

UNIONES DE CONTRATOS

En el ejercicio de su autonomía contractual, las partes pueden celebrar varios contratos diversos y distintos con un solo momento, de modo que aun conservando la individualidad y el régimen jurídico cada tipo negocial, sometidos a su propia disciplina, estén sin embargo coligados entre sí de manera funcional y con relación de dependencia recíproca, lo que trae como consecuencia que las vicisitudes de uno repercutan sobre los otros, condicionando su validez y ejecución, aunque para ello es preciso que esa unión sea jurídica y no meramente física, ya sea de forma bilateral, unilateral o alternativa. Asimismo, dos o más contratos pueden estar conexos.

Referencia:

León, S. (2015). Contratos mercantiles. Ciudad de México: Oxford. P. 83.